

Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320230007900

En la fecha de hoy 29 de mayo de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Expropiación. Rad. 11001310304320230007900

Téngase a la demandada CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H. notificada personalmente el 30 de marzo de 2023, toda vez que la parte actora remitió por correo electrónico entregado el 28 de marzo del año en curso la documental pertinente (pdf 020), de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (pdf 014).

Reconózcase como apoderado judicial de la demandada al abogado CRISTIAN DAVID OSORIO LONDOÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien oportunamente contestó la demanda (pdf 017). Al respecto cumple precisar que de conformidad con lo dispuesto por el num. 5 del art. 399 del CGP, la parte demandada “no podrá proponer excepciones de ninguna naturaleza.

En cuanto a la solicitud de correctivos elevada a pdf 016, no advierte este Despacho defectos formales en la presentación de la demanda, siendo este Despacho competente para conocer el asunto como quiera que la entidad demandante decidió presentarla en esta Jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del art 28 del CGP.

Se niega la solicitud de ordenar se aporte avalúo actualizado como quiera que de acuerdo al num. 6 del art. 399 del CGP, cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo deberá aportar el avalúo, por lo que al no presentar el mismo, se debe rechazar de plano la objeción formulada.

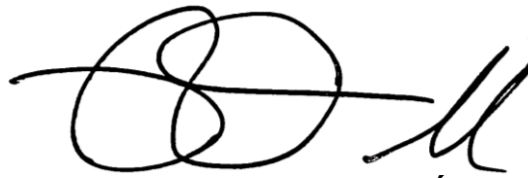
Requírase a la parte demandante a efecto de que acredite el trámite dado al oficio de inscripción de la demanda a efecto de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

Agréguese al expediente el depósito allegado por la demandante del valor correspondiente al saldo del avalúo del inmueble objeto de expropiación. Por secretaría agréguese al expediente informe de títulos y elabórese el Despacho Comisorio ordenado en auto de 23 de marzo de 2023 (pdf 010).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6)

meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 30 de marzo de 2024, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628be08f95a5eb94ff1e91906e32cdb1fb4de1eb6c9d2337c01ebedcfffad7478**

Documento generado en 29/05/2023 04:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**